

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado fallador Penal del Circuito de Salamina, Caldas, en sentencia del 14 de julio de 2020, condenó a LUIS GUILLERMO GALVEZ GIRALDO, a una pena de 78 meses de prisión por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años en circunstancias de agravación punitiva y en concurso bajo el atenuante de error de prohibición vencible. Así mismo, le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia y le concedió permiso para trabajar en el mismo sitio de su domicilio.

La Dirección del E.P.C. de Manizales, Caldas, nos ha remitido el siguiente oficio:



Manizales, 12 de enero de 2023

Señor (a)
Juez Primero de Ejecución Penas y Medidas
Manizales, Caldas.

Asunto: INFORME NOVEDAD PPL DOMICILIARIA
Condenado: GALVEZ GIRALDO LUIS GUILLERMO
Proceso: 176536106937-2016-80198

Cordial Saludo,

De manera respetuosa me permito informar que el día 11 de enero de esta anualidad siendo las 06:40 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS efectuó revista de control al PPL GALVEZ GIRALDO LUIS GUILLERMO CC 1058817793 con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra FINCA LA SIRENA VEREDA MARACAS VIA NEIRA CALDAS.

El cual no se encontró en el domicilio, siendo atendido por la señora LIBIA CASTAÑO SANCHEZ CC. 24826503 tel. 3192442872, agregada de la finca, quien manifiesta que la PPL se fue de allí, desde hace más o menos 6 meses, el funcionario trata de ubicarlo en el abonado telefónico 3134874698 sin obtener respuesta.

Cabe anotar que a la PPL ya se le interpuso la denuncia por fuga de presos.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, solicitando si la PPL en mención cuenta con permiso para salir del domicilio, cambio de domicilio y de ser así, nos allegue los documentos en la medida de lo posible.

Atentamente,

ABG. PAULA ANDREA CAÑON BUITRAGO
Directora Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado LUIS GUILLERMO GALVEZ GIRALDO no viene cumpliendo con las

obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de la distancia se sirva remitir copia de la denuncia por fuga de presos que manifiesta ya fue presentada.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

Defensor Público

LUIS GUILLERMO GALVIEZ GIRALDO
Condenado
PRISION DOMICILIARIA
EVADIDO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO